



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°358-2025-GM-MDCC

VISTOS:

Cerro Colorado, 30 de julio de 2025

La Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2025-GM-MDCC de fecha 23 de enero de 2025, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, con código único de inversiones 2113340, por la suma de S/ 232,770.00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa; la Resolución de Gerencia Municipal N°081-2025-GM-MDCC se aprobó la ejecución del proyecto de inversión aludido, al obtenerse las licencias, permisos y/o autorizaciones, el documento S/N suscrito por la Junta Directiva del Frente de Defensa Desarrollo Único de la urbanización Semi Rural Pachacútec, el asiento 29 del cuaderno de obra atendido por la Residente de Obra, el Informe N° 048-2025-YGCHC-RO-MDCC suscrito por la Residente de Obra, el Informe N° 011-2025-DCDE-SO-MDCC emitido por la Supervisora de Obra, el Informe N° 040-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD/COAD-CBMH emitido por el Coordinador de Obra por Administración Directa, el Informe N° 143-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU suscrito por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N°097-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF emitido por el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°144-2025-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 579-2025-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe Legal N°029-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Gerencia de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos el Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, DEOPAD) precisa que la fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría; agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurren durante la ejecución de la obra, las órdenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el último párrafo del sub numeral 7.3.4 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya que sólo se procederá a ejecutar modificaciones en la etapa de ejecución física, cuando éste sea aprobado por el órgano competente de la entidad y previamente registrado en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, cuando corresponda;

Que, el sub numeral 7.3.6 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. ii) En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar. iii) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar. iv) Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa. v) Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. vi) El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente o inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva. vii) Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación y previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Proyectos.



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, sólo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica. xv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;

Que, el literal f del sub numeral 7.3.8 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa especifica que el inspector o supervisor de obra elabora con carácter de declaración jurada, el informe de aprobación de mayores metrados, mediante formato que se adjunta en el anexo 19 de la presente directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 031-2025-GM-MDCC de fecha 23 de enero de 2025, se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, con código único de inversiones 2113340, por la suma de S/ 232,770.00, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°081-2025-GM-MDCC de fecha 12 de febrero de 2025, se aprobó la ejecución del proyecto de inversión aludido, al obtenerse las licencias, permisos y/o autorizaciones, correspondientes, requeridas para la ejecución física de la obra;

Que, a través del documento S/N de fecha 07 de julio del 2025, la Junta Directiva del Frente de Defensa Desarrollo Único de la urbanización Semi Rural Pachacútec, solicita la ampliación del cerco perimetral del complejo deportivo Semi Rural Pachacútec, debido al incremento de actos delictivos que afectan el entorno urbano.

Que, con asiento 29 de fecha 07 de julio de 2025 del cuaderno de obra, la Residente de Obra, Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz, comunica al supervisor de obra sobre el pedido de la Junta Directiva del Frente de Defensa Desarrollo Único de la urbanización Semi Rural Pachacútec; señalando, en ese sentido, que es necesario implementar las medidas de protección a la infraestructura existente, ya que hay bienes y equipos dentro del complejo;

Que, mediante Informe N° 048-2025-YGCHC-RO-MDCC de fecha 09 de julio del 2025, la Residente de Obra, Ing. Yadelys Grecia Chávez Cruz, presenta el expediente de modificación física financiera 01 por mayores metrados al supervisor de obra, para su revisión, evaluación y trámite respectivo;

Que, a través del Informe N° 011-2025-DCDE-SO-MDCC de fecha 11 de julio del 2025, la Supervisora de Obra, Ing. Diana Carolina Diaz Esquivel, expresa conformidad y aprueba la modificación de ejecución física por mayores metrados 01, que consiste en la construcción de un cerco metálico de 1.84 m<sup>2</sup> y la construcción de 2 puertas metálicas, ambos en el tramo 1, por el monto de S/ 13,643.79 (trece mil seiscientos cuarenta y tres con 79/100 soles), con incidencia de 5.86%. Asimismo, adjunta los anexos 10 y 19 de la Directiva de Obras Públicas por Administración Directa;

Que, con Informe N° 040-2025-MDCC/GOPI/SGEOPAD/COAD-CBMH de fecha 16 de julio de 2025, el Coordinador de Obra por Administración Directa, Ing. Claudio Belisario Málaga Herrera, realizada la revisión correspondiente, otorga conformidad al expediente de modificación de ejecución física por mayores metrados 01, por el monto de S/ 13,643.79 (trece mil seiscientos cuarenta y tres con 79/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.86% respecto al presupuesto de la obra; asimismo, establece que el monto actualizado de la obra asciende a S/ 246,413.79 (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos trece con 79/100 soles), con porcentaje de incidencia acumulado de 5.86% respecto a la aprobación del expediente técnico; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	232,770.00	100.00%
MODIFICACIÓN EJECUCIÓN FÍSICA POR MAYORES METRADOS 01	13,643.79	5.86%
TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	246,413.79	5.86%

Que, mediante Informe N° 143-2025/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU de fecha 17 de julio de 2025, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, declara conforme la modificación de ejecución física por mayores metrados 01, por el monto de S/ 13,643.79, con un porcentaje de incidencia de 5.86%, que no supera el 50% del monto del expediente técnico aprobado.

Que, a través del Informe N°097-2025-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 22 de julio de 2025, el Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernández, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física por mayores metrados 01, por el monto S/ 13,643.79 (trece mil seiscientos cuarenta y tres con 79/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.86% del monto del expediente técnico aprobado;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**

*"Cuna del Sillar"*

Que, con Informe Técnico N°144-2025-GOPI-MDCC de fecha 22 de julio del 2025, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y solicita se otorgue disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 de la obra señalada;

Que, mediante Informe N° 579-2025-MDCC/GPPR de fecha 24 de julio del 2025, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto S/ 13,643.79 (trece mil seiscientos cuarenta y tres con 79/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°029-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Abg. Judith Mary Sivincha Rendon Especialista Legal III de la Gerencia de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 de la obra "Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, con código único de inversiones 2113340, por el monto de S/ 13,643.79 (trece mil seiscientos cuarenta y tres con 79/100 soles), que equivale a 5.86% del monto del expediente técnico aprobado, concluyendo en tal sentido que Se ESTABLEZCA que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 5.86% del monto del expediente técnico aprobado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveido N°215-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en merito al numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad edil para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 de la obra "Mejoramiento del complejo deportivo en la urbanización Semirural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" III Etapa, con código único de inversiones 2113340, por el monto de S/ 13,643.79 (trece mil seiscientos cuarenta y tres con 79/100 soles), que equivale a 5.86% del monto del expediente técnico aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 5.86% del monto del expediente técnico aprobado, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	232,770.00	100.00%
MODIFICACIÓN EJECUCIÓN FÍSICA POR MAYORES METRADOS 01	13,643.79	5.86%
TOTAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	246,413.79	5.86%

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación de ejecución física por mayores metrados 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR DISPONER la notificación a las áreas pertinentes, y su posterior archivo conforme a ley.

ARTÍCULO QINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

